

EXTRACTO ACTA

2

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/13	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	28 de noviembre 2024
Duración	Desde las 19:00 hasta las 20:15 horas
Lugar	Sala de Alcaldía
Presidente	Juan Ramón Adsuara Monlleó
Secretaria	Sara Dasí Dasí.

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Juan Ramón Adsuara Monlleó	SÍ
Empar Martín Ferriols	SI
Josefa Carreño Rodríguez	SI
Marcos González Martínez	SI
Noelia Moreno Luján	SI
Carles Muñoz Sanjuan	SI
Roberto Alacreu Más	SI
Encarna Muñoz Pons	SI



Amparo Sanjuan Alventosa	SI
Antonio Paniagua Bolufer	SI
Arcadio del Real Asensi	SI
Noelia García Ráez	SI
Ricardo Verdejo Ruiz	SI
Francisca Cano Ortiz	SI
Rubén Martínez Navarro	SI
María Jesús Romero Adalid	SI
Alejandro García Juan	SI
José Vicente Sospedra Alacreu	SI
Javier Vega Chumillas	SI
Carlos Calderón Fuentes	SI
Amalia Esquerdo Alcaraz	SI
Sara Dasí Dasí	SI
Bruno Mont Rosell	SI

Excusas de asistencia presentadas:

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior



Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
<p>De conformidad con lo que prevé el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la alcaldía se pregunta si había alguna modificación que introducir en el borrador del acta de la sesión de fecha 26/09/2024.</p> <p>Efectuada la votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), aprueba la minuta del acta de la sesión de 26 de septiembre de 2024, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.</p>	

2.- Modificación Plan Anual Normativo ejercicio 2024. Expediente 9060/2023.	
Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
<p>Visto lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la planificación normativa anual.</p> <p>Visto que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión de fecha 25 de enero de 2024, aprobó el Plan Anual Normativo municipal para el ejercicio 2024.</p> <p>Visto que, de entre las ordenanzas y reglamentos incluidos en el citado plan no se encuentra la modificación del Reglamento Orgánico municipal, así como la redacción de dos nuevas ordenanzas, general y fiscal, relativas a la recogida y transporte de residuos, y considerando que es necesario que se incluya en éste a los efectos de la planificación normativa municipal para el ejercicio 2024.</p> <p>Considerando, asimismo, lo dispuesto en el artículo 131 de la precitada ley 39/2015, referente a la publicidad de las normas, y en la disposición final quinta de la misma, que obliga a adaptar las normas reguladoras de procedimiento por parte de las entidades locales, en lo que sean incompatibles con la nueva regulación.</p> <p>Considerando lo establecido en el artículo 6.2 de la ley 19/2013, de Transparencia, referente a las obligaciones de publicidad activa.</p> <p>Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa permanente competente:</p> <p>Vista la propuesta de resolución PR/2024/2029 de 18 de octubre de 2024.</p>	



En la Comisión Informativa de Servicios Generales e Internos, Ocupación y Desarrollo, de 21 de octubre de 2024 se acordó enmendar la propuesta mediante la supresión de un punto en el apartado 1a) y añadir un punto en el apartado 1b) de la parte resolutive quedando la misma como sigue:

PRIMERO.- Modificar el siguiente Plan Anual Normativo Municipal para el ejercicio 2024:

a) Ordenanzas y reglamentos de nueva creación:

- Ordenanza municipal de recogida y transporte de desechos y residuos sólidos urbanos de Alfafar

b) Modificación de ordenanzas y reglamentos en vigor:

- Reglamento Orgánico Municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025

SEGUNDO.- Publicar en la web municipal (Portal de Transparencia) la modificación de dicho Plan Anual Normativo, para general conocimiento y a los efectos de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

TERCERO.- Dar traslado a todos los coordinadores/as y/o jefes de área y departamentos municipales del acuerdo adoptado a los efectos de que se realicen los trámites correspondientes para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos relacionados. Deberá seguirse la tramitación teniendo en cuenta lo establecido en la ley 39/2015, la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (respecto a las ordenanzas fiscales) y la ley 19 /2013, de Transparencia.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales e Internos, Ocupación y Desarrollo de 24 de octubre de 2024.

Abierto el turno de intervenciones, la Secretaria comenta que en el punto 1a), hay que incluir la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

La creación de esta nueva Ordenanza tiene como objetivo establecer, de forma excepcional, una exención para el pago de las licencias urbanísticas que se soliciten para la reparación de los daños causados directamente por la DANA acaecida el 29 de octubre de 2024, en los inmuebles de Alfafar, incluso, si fuera necesario, su demolición. (La exención no se aplicará a obras de ampliación ni nueva construcción).

Y, una vez debatido, se procede a la votación de la enmienda y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda** la incorporación en el apartado primero letra a) la incorporación del siguiente punto "Ordenanza fiscal reguladora tasa por otorgamiento de licencias



urbanísticas”.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

PRIMERO.- Modificar el siguiente Plan Anual Normativo Municipal para el ejercicio 2024:

a) Ordenanzas y reglamentos de nueva creación:

- Ordenanza municipal de recogida y transporte de desechos y residuos sólidos urbanos de Alfafar
- Ordenanza fiscal reguladora tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

b) Modificación de ordenanzas y reglamentos en vigor:

- Reglamento Orgánico Municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025

SEGUNDO.- Publicar en la web municipal (Portal de Transparencia) la modificación de dicho Plan Anual Normativo, para general conocimiento y a los efectos de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

TERCERO.- Dar traslado a todos los coordinadores/as y/o jefes de área y departamentos municipales del acuerdo adoptado a los efectos de que se realicen los trámites correspondientes para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos relacionados. Deberá seguirse la tramitación teniendo en cuenta lo establecido en la ley 39/2015, la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (respecto a las ordenanzas fiscales) y la ley 19 /2013, de Transparencia.

3.- Aprobación inicial modificación artículo 32 y 36 Reglamento Orgánico Municipal Ayuntamiento de Alfafar. Expediente 8341/2024.

Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
Visto que el Ayuntamiento de Alfafar aprobó mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 1991 la aprobación del ROM, publicado en el BOP de fecha 16/10/1991 nº 246. Visto que ha sufrido varias modificaciones, en concreto el 28 de septiembre de 1995 y en fecha 6 de julio de 2015, 8 de julio de 2021 y 27 de marzo de 2023.	
Visto que en fecha 16/10/2024 se pone de manifiesto mediante Providencia	



de la concejal delegada de Servicio Generales lo siguiente:

Por acuerdo del pleno de 8 de julio de 2021 se modificó el Reglamento orgánico municipal del Ayuntamiento de Alfafar para que se permitiera la asistencia y el voto telemático de sus ediles en las sesiones de sus órganos colegiados, ya que se consideraba necesaria su aprobación para que completara lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigente, previa autorización del órgano plenario siempre y cuando se den las causas tasadas y condiciones recogidas en el artículo 36 del citado Reglamento.

Asimismo, entre las causas que prevé el actual ROM para solicitar dicha autorización se encuentran, siempre que impidan la asistencia presencial, las siguientes: Bajas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, periodo de lactancia, permisos por nacimiento de hijos (también incluidos adopción y acogimiento), cuidado de menores afectados por enfermedad grave y/o personas dependientes y situaciones de riesgo por enfermedad acreditadas.

Vista la necesidad de proceder a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para recoger una causa no prevista anteriormente que es por motivos laborales que impidan la asistencia personal a la sesión.

De conformidad con lo anterior es necesario modificar y adaptar los preceptos legales del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alfafar a las peculiaridades organizativas del mismo en lo relativo a la participación a distancia en sesiones del órgano colegiado plenario de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al efecto.

Visto que por parte de los servicios municipales de Secretaria se ha redactado el proyecto de modificación del Reglamento de naturaleza orgánica que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 32. Se añade dos párrafos

2. La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias en las fechas y horas que se fijen por Decreto del Presidente/a tras la constitución de la Corporación, y las sesiones extraordinarias o urgentes cuando así lo decida el Presidente/a, quien, por causa justificada, podrá suspender la celebración de la sesión ordinaria o convocarla para día u hora distinta del fijado.

3. Las sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán a lo establecido para el funcionamiento del Pleno con las especificidades señaladas en el presente Título.

Artículo 36. parr. 2º y 3º

Donde dice:

No obstante, **el propio órgano plenario** podrá autorizar la participación a distancia en una o varias sesiones de quien/es lo soliciten por causa debidamente justificada, siempre que la misma impida la asistencia



presencial y puedan cumplirse las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre las causas para solicitar dicha autorización se encuentran, siempre que impidan la asistencia presencial: Bajas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, periodo de lactancia, permisos por nacimiento de hijos (también incluidos adopción y acogimiento), cuidado de menores afectados por enfermedad grave y/o personas dependientes y situaciones de riesgo por enfermedad acreditadas.

Debe decir:

No obstante, **el propio órgano colegiado que se trate** podrá autorizar la participación a distancia en una o varias sesiones de quien/es lo soliciten por causa debidamente justificada, siempre que la misma impida la asistencia presencial y puedan cumplirse las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre las causas para solicitar dicha autorización se encuentran, siempre que impidan la asistencia presencial: Bajas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, periodo de lactancia, permisos por nacimiento de hijos (también incluidos adopción y acogimiento), cuidado de menores afectados por enfermedad grave y/o personas dependientes, situaciones de riesgo por enfermedad acreditadas **y por motivos laborales que impidan la asistencia personal a la sesión. Esta última causa solo se podrá poner de manifiesto con el límite de tres al año por órgano colegiado.**

En consecuencia, pueden realizarse las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable

- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local: arts. 4.1.a), 20.22.2.d), 47.2.f), 49, 70.2, 70.bis.1, 73.3, 122.3, 123.1.c), 128, 131, 132, 134 y 137.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local (TRRL): art. 20.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales: arts. 4.1.a), 35.2.d), 104.2 y 129.

SEGUNDA.- Las entidades locales gozan de potestad normativa, es decir, de capacidad para dictar normas de naturaleza reglamentaria, reconocida en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de potestad de auto organización, por lo que pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos, entendidas como disposiciones de carácter



general y de rango inferior a la ley.

TERCERA. Según el artículo 17 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas*,* todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

CUARTA.*- De conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, en todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

QUINTA.- Conforme dispone el art. 22.1. d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, de 21 de abril, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar y modificar el Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas, siendo preciso la mayoría absoluta del número legal de miembros según el art. 47.2.f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Reglamento Orgánico constituye una manifestación de la potestad



reglamentaria local y de la potestad de auto organización, pudiendo concretar y adaptar los preceptos legales a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del ente local comarcal, pero sin contradecir ni exceder el marco legal. Así, el Reglamento Orgánico puede proyectar su regulación sobre los ámbitos y materias que a título de ejemplo se enumeran:

- Régimen de funcionamiento de los órganos básicos, así como establecimiento y regulación de los órganos complementarios.
- Concreción de los derechos y deberes de los grupos políticos municipales y de los miembros corporativos.
- Articulación del derecho de información de los ciudadanos y de la participación ciudadana.

SEXTA.- El Reglamento deberá tramitarse con arreglo a lo previsto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, LPAC, Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u **organizativas** de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En su consecuencia el procedimiento precisa:

- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros según el art. 22.2.d) y 47.2.f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que se hubiera producido ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (*quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo*).

A la vista del Informe Jurídico emitido por Secretaria se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.



Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la siguiente propuesta de resolución para su aprobación POR EL ÓRGANO PLENARIO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2034 de 18 de octubre de 2024.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales e Internos, Ocupación y Desarrollo de 24 de octubre de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 32 y 36 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 32 ,párrafo 2 y 3

La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias en las fechas y horas que se fijen por Decreto del Presidente/a tras la constitución de la Corporación, y las sesiones extraordinarias o urgentes cuando así lo decida el Presidente/a, quien, por causa justificada, podrá suspender la celebración de la sesión ordinaria o convocarla para día u hora distinta del fijado.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán a lo establecido para el funcionamiento del Pleno con las especificidades señaladas en el presente Título.

Artículo 36

Los órganos colegiados del Ayuntamiento celebrarán sus sesiones de forma presencial, en la Casa Consistorial o edificio habilitado al efecto en caso de fuerza mayo, se hará constar en el acta.

No obstante, el propio órgano colegiado que se trate podrá autorizar la participación a distancia en una o varias sesiones de quien/es lo soliciten por causa debidamente justificada, siempre que la misma impida la asistencia presencial y puedan cumplirse las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre las causas para solicitar dicha autorización se encuentran, siempre que impidan la asistencia presencial: Bajas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, periodo de lactancia, permisos por nacimiento



de hijos (también incluidos adopción y acogimiento), cuidado de menores afectados por enfermedad grave y/o personas dependientes, situaciones de riesgo por enfermedad acreditadas y por motivos laborales que impidan la asistencia personal a la sesión. Esta última causa solo se podrá poner de manifiesto con el límite de tres al año por órgano colegiado.

A estos efectos, se consideran medios electrónicos válidos las audio conferencias, videoconferencia, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobado el Reglamento en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el período de exposición pública

4.- Renovación adhesión convenio ATMV. Expediente 8858/2024.	
Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
<p>Dado que la propuesta no ha sido previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud del artículo 82.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda ratificar la inclusión del asunto en el orden del día de la sesión.</p> <p>Acuerdo de adhesión a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València</p> <p>El 15 de noviembre de 2015, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio impulsó una declaración institucional para la creación de una autoridad única de transporte para el área de València. En la declaración, tras reconocer la importancia que la libre movilidad de las personas tiene para el crecimiento económico y el bienestar social, se declaró la voluntad de crear un organismo de coordinación institucional para el ejercicio conjunto de las competencias que, en materia de transporte y movilidad, tienen atribuidas la Generalitat y los ayuntamientos del Área de Transporte Metropolitano de València.</p> <p>La misión de este organismo es superar la fragmentación competencial que</p>	

Cód. Validación: 9740Z2LNKXCXTS2W39CAZR2AC
Verificación: <https://alfafar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 32



existe en materia de transporte público de viajeros, la cual impide una gestión eficiente en los entornos metropolitanos, lo que justifica acudir a mecanismos de coordinación que permitan planificar y gestionar el sistema de forma integrada.

El 25 de julio de 2016 se celebró una Comisión Institucional en la que se determinó, por la Generalitat, el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la creación de un organismo autónomo de la Generalitat al que se adherirían voluntariamente los municipios del Área de Transporte Metropolitano de València, lo que posibilitaría una gestión común de las competencias que en materia de transporte de viajeros tienen la Generalitat y los municipios en dicho ámbito territorial.

Fruto de todo ello, ha sido la creación, en virtud del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València a la cual se le han atribuido las competencias en materia de transporte público de viajeros de la Generalitat dentro del Área de Transporte Metropolitano de València (definida esta según la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de València) así como las competencias en materia de transporte urbano de los municipios incluidos en dicho ámbito que, a través de su adhesión, deleguen en el citado organismo.

Esta decisión se enmarca en las previsiones del propio Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 63.4 señala que la legislación de Les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios. Tal previsión encaja también en la legislación básica del Estado, puesto que el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, posibilita cumplir el principio de cooperación entre las distintas administraciones públicas de acuerdo con las técnicas que estas estimen más adecuadas, como la participación de una administración pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.

En consecuencia de todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en atención al objetivo de alcanzar un sistema integrado de transportes para la ciudadanía del Área de Transporte Metropolitano de València a través de una autoridad única, es de interés por parte de esta Corporación Local adherirse a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València en virtud de la aprobación de este Acuerdo de Adhesión de conformidad con lo establecido en el reglamento de dicho organismo aprobado por decreto del Consell.

Visto el informe jurídico de fecha 27 de octubre de 2024.

Visto el informe de secretaria de fecha 28 de octubre de 2024.



Y, dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

Primero. La adhesión del Ayuntamiento de ALFAFAR a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del organismo, que comporta:

- a) Delegar las competencias en materia de transporte urbano a la que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la LMOV, en relación con las funciones de la ATMV enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat y en el artículo 2 del Reglamento que lo desarrolla.
- b) Participar en las decisiones del referido organismo, a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- c) Respetar y mantener este acuerdo de adhesión durante la vigencia del acuerdo conforme establece el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.
- d) Colaborar con la Autoridad de Transporte posibilitando y facilitando el cumplimiento efectivo de sus determinaciones y el ejercicio de sus funciones.

Segundo. Remitir certificado de este acuerdo a la conselleria competente en materia de transporte, haciéndose efectivo lo acordado previa publicación de su ratificación por la citada conselleria en el *Diari de la Generalitat Valenciana*, según DECRETO 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, publicado el 04.07.2017, DOGV NUM.8076.

5.- Aprobación el incremento de la cuantía global destinada a la asignación del complemento de gratificaciones del personal en 55.000,00'- €. Expediente 8083/2024.

Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
Vista la ejecución en el presupuesto de 2024 del complemento por gratificaciones al personal, marcado por la cantidad de horas realizadas y las previstas hasta fin del ejercicio.	
Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 30 de septiembre de 2024, sobre el incremento de la cuantía global destinada a la asignación del complemento de gratificaciones en el presupuesto de 2024.	
De conformidad con el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de	

Cód. Validación: 9740Z2LNKXCXTS2W39CAZR2AC
 Verificación: https://alfafar.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 32



abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local; se propone al Pleno:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1855 de 2 de octubre de 2024.

De acuerdo con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía (Y Especial de Cuentas) de fecha 21 de octubre de 2024.

Y, dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

PRIMERO. Aprobar el incremento de la cuantía global destinada a la asignación del complemento de gratificaciones del personal en 55.000,00'-€.

SEGUNDO. Autorizar a la Alcaldía-Presidencia a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, por el citado importe global de 55.000,00'- €, en las aplicaciones del presupuesto de gasto que lo requieran.

6.- Modificación OF I5 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Expediente 8386/2024.

Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
------------------------------	-----------

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL EJERCICIO 2025.

Vista la providencia de Concejalía de Hacienda solicitando la revisión de la OF I5 reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para adecuar el articulado de la misma : “Se considera necesario la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I5) para adaptar el art. 4.1 sobre la exención a personas con discapacidad igual o superior al 33 %, eliminando la equiparación automática con la declaración que tengan de incapacidad permanente, total, absoluta ... o pensionistas que contemplaba conforme al RDL 1/2013 y que ha quedado sin efecto tras la Sentencia del Tribunal Supremo de unificación de doctrina STS 156/2020 de 19 de febrero. Pudiendo gozar en esos casos de la exención siempre que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.

Resulta asimismo conveniente detallar como requisito a la concesión de este beneficio como ocurre en otros del impuesto: estar empadronado en el municipio, surtiendo efectos para ejercicio siguiente la concesión de este”.

Cód. Validación: 9740Z2LNKXCXTS2W39CAZR2AC
 Verificación: <https://alfafar.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 32



Considerando que la exención citada en el art. **93.e) del RDLeg 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, es bastante clara, al disponer que:

“1. Estarán exentos del impuesto:
(...)”

- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los **vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo**. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.”

El Tribunal Supremo en la Sentencia de 19 de febrero de 2020, declara que en nuestro ordenamiento jurídico no está previsto que los pensionistas de la Seguridad Social de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, tengan también reconocido un grado de discapacidad del 33 % y ostenten automáticamente a todos los efectos tal condición de personas con discapacidad, con los derechos y ventajas de distinta naturaleza que ello comporta (FJ 3).

El TS unifica la doctrina, insistiendo en que cuando el art. 4.2 del RDLeg 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, concede eficacia general a la declaración del 33 % de discapacidad, se excedió en su delegación legislativa. Por tanto, si se ha excedido, carece de eficacia jurídica lo que diga este real decreto legislativo. Lo correcto es limitar la declaración de minusvalía al 33 % solo a los efectos de la propia ley.

Por todo ello, cuando a un interesado se le ha reconocido la incapacidad permanente y recibe una pensión de la Seguridad Social acorde a ella, no por ello se le ha de reconocer automáticamente el certificado de minusvalía del 33 %, grado con el que se obtienen una serie de beneficios adicionales. Para ello, deberá ser evaluado y valorado por los profesionales que tiene la administración conforme al baremo establecido en el RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que establece la regulación del porcentaje de discapacidad. Y puede que sus limitaciones físicas o psíquicas sean determinantes de una minusvalía al 33 % o no se alcance dicho grado.



Considerando que procede concretar aspectos de la concesión de la bonificación dentro del articulado que la regula 4.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora I5, como momento de entrar en vigor y la acreditación de empadronamiento.

Considerando la situación económica general que ha de conjugar la suficiencia de los recursos financieros con la prestación de servicios y la atención más urgente de los vecinos, así como la situación concreta del Ayuntamiento.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (I5) vigente en el municipio de Alfafar.

Visto que el art. 4.1 de la Actual OF I5 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica establece:

“Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

4.1.- *En relación a la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1, del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en referencia a los vehículos matriculados a nombre de **personas con discapacidad** para su uso exclusivo, tanto si son conducidos por personas con discapacidad como si son destinados a su transporte, se seguirá el siguiente procedimiento:*

A) *Solicitud del interesado adjuntando la documentación siguiente.*

1. *Documentación que acredite fehacientemente los siguientes extremos:*

- a) *Ficha técnica del vehículo*
- b) *Permiso de Circulación*
- c) *Ultimo recibo del Impuesto de circulación*
- d) *Causa del beneficio fiscal pretendido*
- e) *Certificado de discapacidad emitido por la Consellería de Bienestar Social en el que se diga que posee un discapacidad igual o superior al 33% o justificación de que son pensionista de la Seguridad Social y que tienen reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez o que son pensionistas de clases pasivas que tienen reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio (Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social)*
- f) *Justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.*

C) *La concesión de la exención rogada, se realizará mediante resolución de Alcaldía, que será documento suficiente para acreditar aquella*

D) *La validez y eficacia de la exención concedida, tendrá validez en tanto se mantengan las condiciones que dieron lugar a su concesión,*



viniendo obligado el particular a poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier cambio que afecte a aquellas.”

2.-Las exenciones previstas en el párrafo anterior no resultaran aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente

3.- A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.”

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2055 de 21 de octubre de 2024.

Visto el informe del interventor de 18 de octubre de 2024.

Visto el informe de secretaria de fecha 21 de octubre de 2024.

Y, de acuerdo con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía (Y Especial de Cuentas) de fecha 21 de octubre de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025, y en concreto su **artículo cuatro apartado primero 4.1** que queda como sigue:

“Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

4.1.- En relación a la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1, del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en referencia a los vehículos matriculados a nombre de **personas con discapacidad empadronadas en el municipio** para su uso exclusivo, tanto si son conducidos por personas con discapacidad como si son destinados a su transporte, se seguirá el siguiente procedimiento:

- A) Solicitud del interesado adjuntando la documentación siguiente.
- B) Documentación que acredite fehacientemente los siguientes extremos:
 - a) Ficha técnica del vehículo
 - b) Permiso de Circulación
 - c) Ultimo recibo del Impuesto de circulación
 - d) Causa del beneficio fiscal pretendido y **acreditación de empadronamiento.**
 - e) **Certificado de discapacidad** emitido por la Conselleria de Bienestar Social en el que se diga que posee un discapacidad **igual o**



superior al 33%.

f) Justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

C) La concesión de la exención rogada, se realizará mediante resolución de Alcaldía, que será documento suficiente para acreditar aquella

D) La validez y eficacia de la exención concedida, tendrá validez en tanto se mantengan las condiciones que dieron lugar a su concesión, viniendo obligado el particular a poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier cambio que afecte a aquellas.

2.-Las exenciones previstas en el párrafo anterior no resultaran aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente

3.- A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

4.- La bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el interesado, surtiendo efectos en el periodo impositivo siguiente.”

SEGUNDO. - Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7.- Aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos municipales (T17). Expediente 8666/2024.

Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
------------------------------	-----------

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMESTICOS MUNICIPALES.

Vista la providencia de concejalía de Hacienda de 21 de octubre de 2024 en la que dispone incoar el expediente de aprobación de la T17 TASA POR



LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS MUNICIPALES en los siguientes términos:

“De acuerdo con la obligación de establecimiento de una tasa de residuos que establece la Ley/2022, de 8 de abril sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular, integra en nuestra normativa nacional la Directiva de la Unión europea 2018/851, de 30 de mayo, con la finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo. “

La imposición de la tasa no requiere acuerdo de imposición de acuerdo con lo establecido en el art.15.1 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) que lo establece para la imposición de tasas con carácter potestativo, no siendo este caso aplicable ya que es de obligatoria imposición en el art. 11.3 de la Ley 7/2022.

Vistos los informes técnicos que obran en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2058 de 21 de octubre de 2024.

Visto el informe de la técnica de servicios económicos de 21 de octubre de 2024.

Visto el informe de secretaria de fecha 21 de octubre de 2024.

Y, de acuerdo con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía (Y Especial de Cuentas) de fecha 21 de octubre de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la ordenanza fiscal reguladora de la tasa: **T17 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS MUNICIPALES** siguiente:

T17

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMESTICOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.



Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida y transporte de los residuos domésticos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Es competencia de la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos (EMTRE), la valorización, tratamiento y eliminación de los residuos de los municipios integrados en el Área Metropolitana, entre los que se encuentra el Municipio de Alfafar. Por ello, y a efectos de evitar la doble imposición, esta tasa grava exclusivamente la recogida y el transporte de los residuos domésticos a los puntos establecidos por el EMTRE.

Con esta regulación, se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer una tasas específica, diferenciada y no deficitaria, al objeto de implantar de forma progresiva sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyan en función de los residuos que realmente generen, a efectos de incentivar su reducción y correcta separación.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida y transporte de residuos domésticos, definidos en el artículo 2.at) de la Ley 7/2022.
2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.
3. Se consideran residuos domésticos:

- a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Los restos vegetales y suciedad en la vía pública generados en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidado o parcelas en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.e) del TRLRHL.

No están incluidos en el hecho imponible de esta tasa:

- a) A los generados en servicios comercios e industrial no incluidos en el apartado 3.b anterior. Estando legalmente obligados sus productores a gestionarlos directamente con los gestores de



residuos que contraten a tal fin.

- b) Los solares sin edificar
- c) Los trasteros y plazas de garaje vinculados a las viviendas, aunque dispongan de diferente referencia catastral.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, o los locales situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso, a precario.

No estarán sujetos:

- a) El Ayuntamiento de Alfafar, por los edificios incluidos en el dominio público municipal.
- b) Los titulares de actividades comerciales e industriales, por los por aquellas actividades que se encuentren ubicadas en la zona comercial.
- c) Los titulares de actividades comerciales e industriales, no incluidos en el apartado a), que acrediten que disponen de un gestor de residuos que les gestiona además de los residuos propios de su actividad, los residuos incluidos en el apartado 3b de esta ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios que se benefician del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 4.- Responsables y sucesores.

- 1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
- 2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
- 3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de **92,76 €**, que se



exigirá por unidad de inmueble.

Se entiende por unidad de inmueble: las viviendas, los locales comerciales, industriales, culturales de ocio, oficinas, almacenes y garajes comunitarios.

Cuando distintas fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado. Excepto cuando dichas unidades sean trasteros o plazas de garaje, en cuyo caso, sólo se tributará por las viviendas.

2. Se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuota:
 - a) Una reducción del 20 % en el supuesto de que se acredite la autogestión de los restos orgánicos a través de compostaje casero. Acreditado con informe emitido por el técnico responsable del Servicio municipal de gestión de Residuos.
 - b) Una reducción del 20 % en el supuesto de que se acredite la utilización de los ecoparques dependientes de la EMTRE con un mínimo de 8 aportaciones anuales.
 - c) Una reducción del 100 % cuando se acredite estar en situación de pobreza energética acreditado por informe de Servicios Sociales.

La concurrencia de los requisitos para poder disfrutar de estas reducciones tendrá que solicitarse antes del 1 de febrero del año de devengo. El importe conjunto de las reducciones en a) y b) no podrá superar en ningún caso el 30% de la cuota.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de recogida y transporte de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales sujetos a la tasa aquí regulada.
2. Una vez se haya establecido y funcione dicho servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. El propietario del inmueble a 1 de enero será el obligado a pagar al Ayuntamiento la tasa por el importe anual. Quien podrá repercutir al nuevo adquirente, la parte que en proporción le corresponda por el tiempo que haya ostentado la titularidad dominical.

Artículo 7.- Gestión y cobro de la tasa.

1. Anualmente se elaborará y aprobará un padrón, cuyo plazo de exposición pública se iniciará con una antelación de al menos un mes a la fecha de inicio del período de cobro en voluntaria del recibo.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en éste se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.
3. La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el período que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.
4. En el caso de que el contribuyente estuviera acogido al sistema de pagos fraccionados para los tributos de vencimiento periódico, la tasa de residuos se incluirá en dicho sistema de pagos.

Artículo 8.- Bonificaciones.

No se aprueba ninguna bonificación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos,



en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/85, en relación con el art. 11 del mismo texto legal y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

8.- Concesión bonificación impuesto ICIO en viviendas, edificios y locales sitos en termino de Alfafar a los damnificados por la DANA. Expediente 10250/2024. Expediente 10250/2024.

Tipo de votación: Unanimidad

Favorable

El territorio de Alfafar ha resultado gravemente damnificado como consecuencia de la depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), que ha afectado a amplias zonas de la Península, entre el 28 de octubre y el 14 de noviembre de 2024. Declarada zona catastrófica por acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de noviembre de 2024.

Debido a la magnitud de la emergencia, por parte del Gobierno de España y de la Generalidad Valenciana se han ido adoptando una serie de medidas necesarias para subvenir la grave perturbación de las condiciones de vida de la población y la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas, entre las que se encuentran, la concesión de ayudas económicas para la reparación de los daños ocasionados en los inmuebles ubicados en el municipio de Alfafar.

Para la reparación de los edificios, las personas interesadas deberán solicitar en el Ayuntamiento la correspondiente licencia de obras, estando las mismas sujetas al Impuesto sobre construcciones (ICIO).



Teniendo en consideración que el artículo 9.2.b de la Ordenanza del ICIO del Ayuntamiento de Alfafar, establece que por acuerdo expreso del Pleno Municipal, debidamente fundamentado, se podrá conceder una bonificación de hasta el 95 % de la cuota cuando las construcciones, instalaciones y obras sean declaradas de especial interés o utilidad, por concurrir circunstancias sociales que lo justifiquen.

Habiendo quedado sobradamente acreditadas las razones de índole humanitario y social que justifican la aplicación de la bonificación

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2226 de 25 de noviembre de 2024.

Visto el informe de intervención de fecha 25 de noviembre de 2024.

Dado que la propuesta no ha sido previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud del artículo 82.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda ratificar la inclusión del asunto en el orden del día de la sesión.

Y, dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

PRIMERO.- Conceder a los damnificados por la DANA, al amparo del art.9.2.b de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, los siguientes porcentajes de bonificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras necesarias para la reconstrucción o reparación y rehabilitación de las viviendas, edificios y locales afectados por la DANA y situados en el término municipal de Alfafar según los siguientes casos:

- a) En caso de viviendas que constituyeran la residencia habitual de la unidad familiar el 28 de Octubre de 2024. Tanto si se trata de un inmueble en propiedad, como arrendado. Una bonificación del 95% de la cuota del impuesto. Deberá justificarse tal extremo de documento que acredite la propiedad, o contrato de arrendamiento que se unirán a la solicitud.
- b) En el caso del resto de viviendas, una bonificación del 45% de la cuota del impuesto.
- c) En el caso de establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo similares, en los que se estaba ejerciendo la actividad el 28



de Octubre una bonificación del 95% de la cuota del impuesto.

- d) Si se trata de reconstrucción de inmuebles en los que no se va a realizar ninguna actividad, una bonificación del 45% de la cuota del impuesto.

No se aplicará la bonificación al exceso de construcción que se produzca con respecto al original.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a los órganos municipales de Secretaría Intervención y Tesorería, al SAC y al servicio de comunicación municipal.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión informativa de Hacienda en la siguiente reunión que se celebre.

9.- Aprobación con carácter provisional la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas” (T05). Expediente 10259/2024.

Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
-------------------------------------	------------------

Vista la providencia de la Concejalía de Hacienda, para el inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal T05 “Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas”, a efectos de incluir una exención para el pago de las licencias de obras que se soliciten para reparar los daños causados directamente por la DANA en los inmuebles incluidos en el término de Alfafar. En aras a dar respuesta a los efectos devastadores de la Dana acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que ha afectado a amplias zonas de la Península. Declarada zona catastrófica por acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de noviembre de 2024. Que lamentablemente ha afectado al territorio de Alfafar que ha resultado gravemente dañado.

Teniendo en cuenta que la Ordenanza en vigor regula las exenciones y bonificaciones fiscales en el artículo 6, siendo su redacción actual la siguiente:

“No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa”.

Considerando que el artículo 16.2 del TRRHL dice que “Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación”.

Considerando que el art. 24.4 del citado texto establece que para la determinación de la cuantía de la tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

Considerando que si bien el TRLRHL, no prevé la aplicación de exenciones



a las tasas. Nos encontramos ante un caso de fuerza mayor, por el que los interesados se ven obligados a realizar unas obras de reparación para dejar sus inmuebles en condiciones similares a las que tenían con anterioridad a que ocurriera la DANA. Y que hay antecedentes de otros municipios en los que con anterioridad habían sufrido catástrofes naturales, como el caso del terremoto de Lorca, en el año 2011, en el que se eximió a los vecinos del pago de las tasas urbanísticas, cuando se solicitaban para reparar los daños ocasionados por el Terremoto.

Debido a la urgencia de la modificación de la Ordenanza Fiscal para que se puedan beneficiar de la exención los inmuebles afectados, y debido a las circunstancias excepcionales que está atravesando el municipio tras la DANA, la propuesta no va a poder dictaminarse previamente por la Comisión de Hacienda. Por lo que de conformidad con el artículo 126.2 del ROF, procedería, si el Pleno lo estima oportuno, la adopción del acuerdo propuesto, dando cuenta del mismo a la Comisión Informativa de Hacienda, en la primera sesión que celebre.

Por cuanto antecede, y de conformidad con los informes Técnicos se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2224 de 25 de noviembre de 2024.

Dado que la propuesta no ha sido previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud del artículo 82.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda ratificar la inclusión del asunto en el orden del día de la sesión.

Visto el informe de intervención de fecha 25 de noviembre de 2024.

Visto el informe técnico jurídico emitido por secretaria de fecha 25 de noviembre de 2024.

Y, dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas” (T05) que quedaría redactada como sigue:

“Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

De forma excepcional, se establece una exención para el pago de las licencias urbanísticas que se soliciten para la reparación de los daños causados directamente por la DANA acaecida el 29 de octubre de 2024, en



los inmuebles de Alfafar, incluso, si fuera necesario, su demolición. (La exención no se aplicará a obras de ampliación ni nueva construcción). Junto a la solicitud de la licencia urbanística, se deberá adjuntar la siguiente documentación original:

- Resolución del expediente del siniestro del Consorcio de Seguros. En caso de no disponer de seguro, informe pericial de los daños ocasionados por la DANA.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la Tasa por ningún otro concepto.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Comisión de Hacienda del citado acuerdo, en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

10.- Planes de Calidad Ambiental. Expediente 8667/2024. Despacho extraordinario (Según artículo 83 del ROF).	
Tipo de votación: Unanimidad	Favorable
<p>El Parc Natural de l'Albufera constitue uno de los humedales costeros más representativo y valioso de la Comunidad Valenciana y de la cuenca mediterránea. Se trata de un paisaje característico formado en tiempos geológicos recientes. Su origen hay que buscarlo en la subsidencia que afecta al borde continental desde época Miocena que origina un medio de baja energía, que da lugar a una cuenca sedimentaria alimentada por los sedimentos procedentes de los relieves del interior y transportados por la dinámica fluvial de las cuencas de los ríos Turia y Júcar fundamentalmente.</p> <p>Durante los años transcurridos desde la declaración de este espacio como Parque Natural hasta la actualidad, su importancia no ha cesado de crecer a escala internacional. Como espacio natural protegido, es el más antiguo de la Comunidad Valenciana, ya que fue declarado por Decreto del Gobierno Valenciano en fecha tan temprana como julio de 1986, sustituido por el vigente Decreto 71/1993, de 31 de mayo, del Gobierno Valenciano, de Régimen Jurídico del Parque de l'Albufera.</p>	

Asimismo, l'Albufera de Valencia es un humedal de importancia internacional incluido en el convenio de Ramsar, protegido como parque natural, Lugar de Interés Comunitario (Directiva 91/244/CEE) y Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CE).

Todo ello configura un espacio natural de indudable valor por su riqueza biológica, siendo un sitio de importancia mundial para la conservación, resultando esencial continuar apostando por políticas de puesta en valor y protección de un recurso natural de gran riqueza como es l'Albufera.

Este inigualable ecosistema engloba los municipios de Valencia, Alfafar, Sedaví, Massanassa, Catarroja, Albal, Beniparrell, Silla, Sollana, Sueca, Cullera, Albalat de la Ribera y Algemesí.

El Ayuntamiento de Alfafar, es concedor y valora muy positivamente la candidatura que el Ayuntamiento de Valencia ha encabezado para la declaración de la Albufera como Reserva de la Biosfera.

Las Reservas de Biosfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en un plano internacional en el marco del Programa MAB de la UNESCO, que sirven para impulsar armónicamente la integración de las poblaciones y la naturaleza, a fin de promover un desarrollo sostenible mediante un diálogo participativo, el intercambio de conocimiento, la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar, el respeto a los valores culturales y la capacidad de adaptación de la sociedad ante los cambios.

La Red Mundial de Reservas de Biosfera es una red dinámica e interactiva de sitios de excelencia que fomentan la armonía entre las personas y la naturaleza para el desarrollo sostenible a través del diálogo participativo; el intercambio de conocimientos; reducción de la pobreza y mejoras del bienestar humano; el respeto por los valores culturales y la capacidad de la sociedad para hacer frente al cambio.

Conforme al artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España, en particular y entre otros, las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.

Con todo ello, teniendo en cuenta que esta iniciativa del Ayuntamiento de Valencia debe contar con el apoyo y consenso del resto de municipios implicados en este entorno de gran valor, se acuerda:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2052 de 21 de octubre de 2024.

Visto el informe jurídico emitido por la secretaria de fecha 21 de octubre de 2024.

De acuerdo con dictamen favorable de la Comisión Informativa de



Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente de fecha 24 de octubre de 2024.

En primer lugar, se procede a la votación para la inclusión del despacho extraordinario en el orden del día. Efectuada la votación, por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7PSOE, 2 VOX, 1 Compromís) el Ayuntamiento Pleno acuerda ratificar la urgencia de incluir el punto en el orden del día conforme a los artículos 82.3 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y, dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por mayoría de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE; 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

PRIMERO.- Dar el apoyo de este Ayuntamiento a la declaración de la Albufera como Reserva de la Biosfera, galardón que reforzará los valores naturales y culturales de este espacio natural, al tiempo que alentará y potenciará el desarrollo socioeconómico de Valencia y del resto de municipio implicados con este entorno de gran valor.

SEGUNDO.- Facultar al Ayuntamiento de Valencia para la ejecución de los trabajos técnicos necesarios encaminados a la elaboración del dossier de presentación de Reserva que deberá ser remitido a las autoridades competentes.

TERCERO.- Designar a la Concejalía de Ordenación del Territorio y Medio ambiente, representante del Ayuntamiento de Alfafar, para todas aquellas actuaciones de comunicación y colaboración con el resto de municipios interesados para la presentación conjunta de la iniciativa.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

11.- Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía del número 2024-2381, de 11 de septiembre de 2024, al número 2024-2953 del 24 de noviembre de 2024	
Tipo de votación:	Dar Cuenta
Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía del número 2024-2381, de 11 de septiembre de 2024, al número 2024-2953 del 24 de noviembre de 2024	

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

12.- Dar cuenta Plan de Acción 2024	
Tipo de votación:	Dar cuenta
Se da cuenta del Plan de Acción 2024. Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados. Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.	

13.- Dar cuenta informe de Intervención núm. 550/2024, de 18 de octubre de 2024, sobre control de eficacia y eficiencia de la liquidación del presupuesto de 2023. Expediente 8543/2024	
Tipo de votación:	Dar cuenta
Se da cuenta del informe de Intervención núm. 550/2024, de 18 de octubre de 2024, sobre control de eficacia y eficiencia de la liquidación del presupuesto de 2023. Expediente 8543/2024. Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.	

14.- Dar cuenta estudio cuantitativo sobre satisfacción de los servicios públicos de la población noviembre 2023.	
Tipo de votación:	Dar cuenta
Se da cuenta del estudio cuantitativo sobre la satisfacción de los servicios públicos de la población noviembre 2023. Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.	

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

---//---

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente, la declaró terminada a las veinte horas y veinte minutos , de lo que yo la secretaria, extendo la presente y de



todo, certifico.

ALFAFAR, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

